

Solicitud de: APROBACION DE PROYECTO DE ACTUACION.

Solicitado por: DEHESA LA MARMOLEJA S.L.

Finca: Dehesa la Marmoleja

Arquitecto: Asia de Haro Beca

Expediente: 2025/PES 02/001080

18/02/2026

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA requerida por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Puebla del Rio, en el Informe Urbanístico de la Arquitecta municipal emitido el 28 de enero de 2026.

Según la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía en su artículo 22, establece que: En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

- La vivienda que se proyecta responde al concepto de vivienda unifamiliar aislada. No induce a nuevos asentamientos, conforme al artículo 24. *Actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos*, ni impide el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Artículo 31 viviendas unifamiliares no vinculadas

Conforme al artículo 22.2 de la Ley, la vivienda unifamiliar aislada no vinculada que se proyecta no induce a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 24, ni impiden el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.... Y cumple con los siguientes parámetros condiciones:

- El artículo se refiere a viviendas aislada y a divisiones horizontales de una parcela rústica mínima de 2,5 Ha. La finca La Marmoleja tiene una superficie de 85,5 Ha, equivalente a unas 34 parcelas mínimas. (17 en zona forestal)
- Como ya hemos indicado, dada la superficie (85,5 Has) y dimensiones (más de 800 ms de distancia entre sus límites) en ella puede inscribirse, sobradamente, un círculo 50 ms de radio.

- c) La vivienda se sitúa a una distancia superior a 100 ms, de cualquier otra edificación residencial, ya que la vivienda del guarda se considera anexo de la vivienda principal, y complemento de esta.
- d) La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda es muy inferior al 1% (en torno al 0,060 %) de la parcela (finca) y se mantiene el arbolado, la topografía y las condiciones naturales de terreno
- e) La superficie máxima edificable, obviamente también es muy inferior al uno por ciento, y su altura es de dos plantas.
- f) La vivienda reúne las condiciones tipológicas de una vivienda unifamiliar aislada, y respeta la distancia de 25 ms a los linderos.
- g) En el Proyecto de Actuación presentado se garantiza que los servicios básicos de la vivienda serán de forma autónoma. (placas solares, cubas de agua, y fosas sépticas)
- h) La edificación que se proyecta se sitúa tras el Escarpe a una altitud entre 25 y 30 metros de una hipotética zona inundable. (Carretera de la CHG, que discurre entre las tablas de arroz y la finca unos 5 ms. de altitud.

2. Conforme al artículo 22.2 de la Ley, las viviendas no impedirán el normal desarrollo de usos ordinarios.

a) La construcción de la vivienda es compatible con el desarrollo de usos ordinarios en la misma parcela y no impiden materializar las edificaciones que estos demanden,

b) las viviendas proyectadas no impiden el desarrollo de las actuaciones ordinarias de las fincas colindantes

Referencia Catastral

Finca registral: 14816

Referencia Catastral: 41079A017000060000JA

Parcela 6 Polígono 17

Caracterización jurídica del artículo 33.2.b

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	2/19	

NNSS vigentes

Según el archivo de planeamiento del COAS son las aprobadas el 1-3-84

TITULO IV: NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I

Artículo 183:

..... Así mismo podrán realizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre y cuando no puedan dar origen a un núcleo de población

- La vivienda unifamiliar proyectada no da origen a núcleos de población según los parámetros contenidos en el artículo 24 del Decreto 550/2022

Artículo 184:

Los tipos de edificaciones habrán de ser adecuados a su condición de aislada, conforme a las normas que este planeamiento establece, estando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

- La edificación proyectada responde a la consideración de vivienda aislada, y de acuerdo al concepto edificaciones en zonas rústicas.

Artículo 186:

Se fija como parcela rustica mínima para la construcción de una vivienda permanente, una superficie de 25.000 m2 estando limitada la distancia entre edificaciones a un mínimo de 250 ms.

- La finca de La Marmoleja tiene una superficie de 85, 5263 Ha
- No hay ninguna otra edificación una distancia menor de 250 m. Ya que la vivienda principal y el anexo con la vivienda del guarda constituya una única unidad.

Artículo 187:

- Los terrenos de la finca no se parcelarán ni subdividirán, en ningún tipo de cuantía, por lo que elimina la posibilidad de la formación de núcleos de población

Artículo 188:

- En la finca no se realizarán movimientos de tierra, ya que la cimentación de la edificación es superficial y no se trazan nuevos caminos utilizándose los ya existentes. No se talan árboles, ni se colocarán vallas publicitarias, tendidos eléctricos, instalaciones agropecuarias de gran envergadura, e infraestructuras generales del territorio. Se mantendrá el uso actual.

Artículo 190:

- El tipo de edificación proyectado se adecua a su condición de edificación aislada con un tratamiento volumétrico y de materiales que facilita su integración en el paisaje. Y en modo alguno son propios de situaciones urbanas.

Artículo 192:

- La edificación se sitúa a una distancia muy superior en una banda de 50 ms de ancho a cada lado del eje de los caminos y vías pecuarias de dominio público. Y a más de 100 ms de un cauce público.

Artículo 193:

- Como ya queda dicho en la documentación presentada en el Proyecto de Actuación, las aguas residuales no se verterán a los cauces públicos

CAPITULO II: DISPOSICIONES PARTICULARES.

SECCION 1ª: SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Artículo 200:

Se considera suelo no urbanizable protegido por razones paisajístico, agrícolas o ecológicas.

b) Las áreas señaladas en los planos de Protección del Término como Suelo No Urbanizable Protegido o Mantenimiento de Uso.

Para todos ellos será de aplicación el Art. 85.1 2ª de la Ley del Suelo y el Art.98 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de dicha Ley.

- Estos artículos de la Ley del Suelo nos remiten al artículo 46 de la LOUA y en consecuencia al artículo 14. De la LISTA. Suelo Rustico y al artículo 22 del RG-LISTA.

Artículo 22. Actuaciones en suelo rustico

Conforme al artículo 20 de la Ley, las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones infraestructuras o usos del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario.

- a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos se considerarán compatibles con la ordenación los usos y actuaciones que no estén prohibidos.
- b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24 y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación, salvo actuaciones de transformación urbanísticas previstas en el artículo 31 de la Ley
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.

- En el Proyecto de Actuación presentado y en esta Documentación Complementaria requerida por la Oficina Técnica del Ayuntamiento se cumplimentan sobradamente los contenidos del artículo 22 y concordantes de la RG-LISTA.
- El Proyecto de Actuación es compatible con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la planificación sectorial que resulta de aplicación.
- El Proyecto de Actuación no induce a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 24.
- La vivienda proyectada queda vinculada al uso que justifica su implantación, siendo proporcionada a dicho uso y es adecuada al entorno rural donde se ubica, además de considerar su integración en el paisaje, como se explica mas adelante.

ADAPTACION PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO GENERAL VIGENTE (PGOU) NORMAS URBANISTICAS

Artículo 14.1 Normas del suelo no urbanizable de especial protección. (OE)

- La Actuación propuesta cumple con lo especificado en el punto 1 del artículo por ser absolutamente compatible con su régimen de protección y no implica transformación alguna de su destino o naturaleza y no lesiona el valor específico que se quiere proteger.

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	5/19



4. Las determinaciones de esta categoría de suelo están contenidas en el Título IV, Capítulo II, sección 1ª de las NNSS.

- Desarrollado anteriormente.

Art 14.2 Medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

- Este apartado se desarrolla más adelante

Cumplimiento del artículo 33.3.d y e del R-LISTA

d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

RED NATURA 2000 Y REAL DECRETO 1997/1995

La finca tiene una afección parcial por ZEC y LIC, es decir Zona de Especial Conservación y Lugar de Interés Comunitario. Pero no le afecta, como si le ocurre a la finca medianera Sur, el carácter de Zona de Especial protección de Aves ZEPA.

Por otro lado dada la baja densidad de edificación en la finca y la escasa ocupación prevista hace que la afección de la ZEPA y LIC en el lugar se considera nula.

La escasa ocupación de la vivienda y anexo, y la exigua edificación proyectada no pueden incidir en los planteamientos de la Zona de Especial Conservación o en el Lugar de Interés Comunitario. El Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y floras silvestre son parámetro que se han adoptado como elementos prioritarios en el proyecto que se pretende llevar a cabo.

AFECCION DEL MONTE PUBLICO Y ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Pese a quedar lindante con de la masa SE-500006-AY, el suelo objeto de la edificación propuesta no queda afectado por el monte público conforme a consulta al Catalogo de Montes Públicos de Andalucía.

De la misma forma, tampoco existe afección por Espacio Natural Protegido ya que esta categoría de protección es de la finca colindante, la *SE- 14 Dehesa de Abajo*, según el Catálogo del Paisaje de la Provincia de Sevilla.

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

TEXTO CONSOLIDADO. <<Última actualización, publicada el 04/03/202>>

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	6/19	

CAPITULO II. De los montes particulares,

Art. 44

1. En los términos previstos en la presente Ley son actuaciones de carácter obligatorio para los titulares de terrenos forestales:
 - d) El cumplimiento de instrucciones relativas al laboreo y conservación de suelos.
 - e) Notificar las transmisiones que afecten a terrenos forestales que superen la superficie de 250 Ha.
 - f) Efectuar los tratamientos fitosanitarios que ordene la administración Forestal

TITULO IV

Gestión de los montes.

Art. 46

1. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración y mejora de los bosques de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo...

Art. 48

En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave ...

- a) Restaurar la cubierta vegetal, mediante implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas
- b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación

Todas estas medidas se cumplen con creces en el Proyecto de la Actuación y en Documentación Complementaria.

ARQUEOLOGICAS Y PATRIMONIO HISTORICO

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el ámbito de la Propuesta de Actuación no existen referencias en las distintas normativas arqueológica del Patrimonio Histórico de la Provincia de Sevilla.

- Catálogo municipal
- Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico
- Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Catálogo General del Patrimonio Histórico

De lo que se deduce que no existen elementos que obliguen a la cautela o protección arqueológica o histórico patrimonial alguna de los terrenos donde se actúa.

Cumplimento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos

En relación con el RG LISTA artículo 24 Actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos.

1. conforme al artículo 20.b de la Ley. En la finca no se realizarán segregaciones, edificaciones, construcciones, obras, o instalaciones, que puedan generar dinámicas de utilización de territorio o demandas de infraestructuras impropias de la naturaleza de esta clase de suelo.
2. Respecto a las circunstancias que inducen a la formación de un nuevo asentamiento,
 - a) No se realizará ninguna división o parcelación de la finca.
 - b) No hay agrupación de edificaciones en un círculo inferior a 200 metros. El conjunto edificatorio que se proyecta vivienda y anexo computan como una única edificación
 - e) No existe ningún asentamiento urbanístico a una distancia inferior a 200 metros, ni agrupación de viviendas irregulares, o un hábitat rural diseminado.
 - f) En la finca no se abrirán, trazaran, ni ampliarán nuevos caminos, ya que para el acceso a la vivienda se utilizan los ya existentes.
 - g) No se trazarán infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria ni extraordinaria propias del suelo rústico.

Justificación del cumplimiento del artículo 33.4.b del R-LISTA

Al objeto de preservar el uso agrícola, ganadero, forestal o natural del terreno que establece que la construcción en suelo rústico está restringida para preservar estos usos se adquiere el compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

El artículo 72 del Reglamento determina que las actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio (¿) requerirán antes de su autorización de informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Proyecto de Actuación, presentado incorpora la documentación necesaria para valorar la incidencia previsible en la ordenación del territorio y el paisaje según los apartados que le competen contenidos en el artículo.

Incidencia Paisajística

Artículo 60: Criterios de integración paisajística

De acuerdo con el citado artículo la actuación proyectada se adapta fielmente al entorno rural en el que se asienta, y tiene en consideración los elementos naturales y patrimoniales. La topografía y el resto de los elementos del Catálogo del Paisaje de la Provincia de Sevilla.

Análisis de los efectos visuales y perceptivos de la Actuación.

El núcleo de población más próximo a la Actuación es el poblado de Colina, distante unos cinco kilómetros. Pero entre la finca “La Marmoleja” y este núcleo de población se interponen los cerros de la zona mas meridional de la comarca del Aljarafe, que dan lugar al “Escarpe”, y entremedio existen varias fincas rurales y el coto de caza del municipio, con abundante masa de pinares y acebuches que impiden la vista a la finca, por lo que el efecto visual es nulo.

Vías de comunicación

Lo expresado anteriormente sirve para la vía pecuaria que atraviesa el poblado hasta la bifurcación de las carreteras de Analcanzar y la Puebla del Rio (A-8050)

La actuación propuesta tampoco es visible desde la carretera de Aznalcanzar, (SE-3305), por los mismos motivos anteriores, más acusados aún porque esta discurre entre una zona boscosa de pinares.

La edificación proyectada tampoco se percibe desde la carretera de la CH del Guadalquivir pues esta discurre por el límite Sur de la parte baja la finca, entre esta y la zona de las tablas de arroz a cota de unos 5 ms. A unos ochenta metros de distancia comienza el borde del Escarpe con una elevación de 25 ms, y a unos 600 metros de este se sitúa la edificación proyectada, por lo que es imposible su detección visual, desde la citada carretera.

Medidas para minimizar el impacto paisajístico.

El Catálogo del Paisaje de la Provincia de Sevilla, donde solo figura (SE-14 Dehesa de Abajo), no contempla los cerros del Escarpe, tras el cual se sitúa la actuación proyectada, sino que esta referido a la parte llana de la Marisma con el siguiente contenido

- Alineaciones arbóreas de la rivera del Guadalquivir
- Las tablas de arroz
- Las naves y los silos
- Profundidad de las vistas hacia el Sur
- Infraestructura hidráulica.

Estudio de Impacto Visual

Para minimizar el Impacto Visual en el paisaje se ha tratado de vincular la edificación proyectada al entorno natural donde se asienta mediante el uso de materiales locales, vegetación nativa y un diseño sostenible, para integrar el proyecto en el paisaje existente

El proyecto no solo trata de minimizar el impacto paisajístico sino ser respetuoso con el medio ambiente.

Entre las medidas que se contemplan para corregir y minimizar el Impacto Visual están las siguientes,

1). Integración de la propuesta

- Integrar morfológica y visualmente la edificación e infraestructura proyectada en el entorno natural, cohesionando la discordancia entre forma, colores y texturas.
- recuperación del manto vegetal original tras las obras que puedan afectarlo
- Plantar para el cubrir suelo especies vegetales nativas que impidan la erosión (lantas, romero, tomillo, trébol,)

2). Medidas de diseño y materiales

- Volúmenes a escala local propios del medio rural
- Uso de materiales y colores locales
- Tratamiento de colores y texturas propios de la zona
- Acabados no reflectantes
- Cubierta vegetal de la edificación
- Suelos permeables (solería con separación de juntas) y menor pavimentación posible del exterior.

3). Medidas de ordenación y emplazamiento

- Selección del emplazamiento ubicando la edificación en la parte menos visible de la finca, y por ende de la zona.
- Soterramiento de las líneas eléctrica y las redes de infraestructura.

4). Gestión y control

- Control de la iluminación nocturna
- Control de los elementos de publicidad (inexistentes)

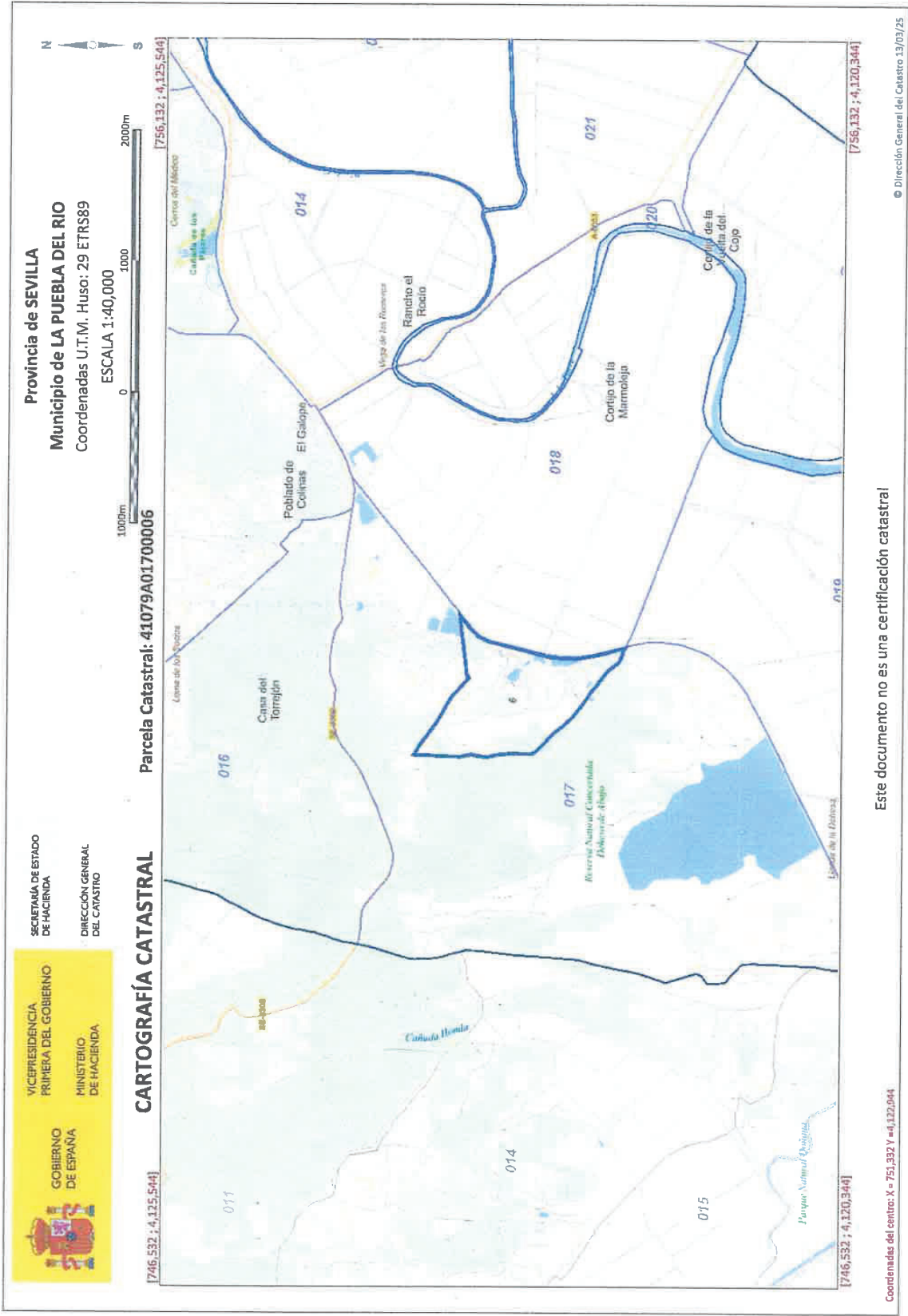
- Control de las aguas residuales
- Limitación a la utilización de materiales plásticos

Estas medidas correctoras de Impacto Visual buscan minimizar la alteración del paisaje mediante la integración de elementos antrópicos en el entorno con el objeto de que las obras e infraestructuras respeten la topografía, la vegetación y la armonía visual del entorno.

En Sevilla para La Puebla del Rio



Asia de Haro Beca





DATOS IDENTIFICATIVOS SIGPAC

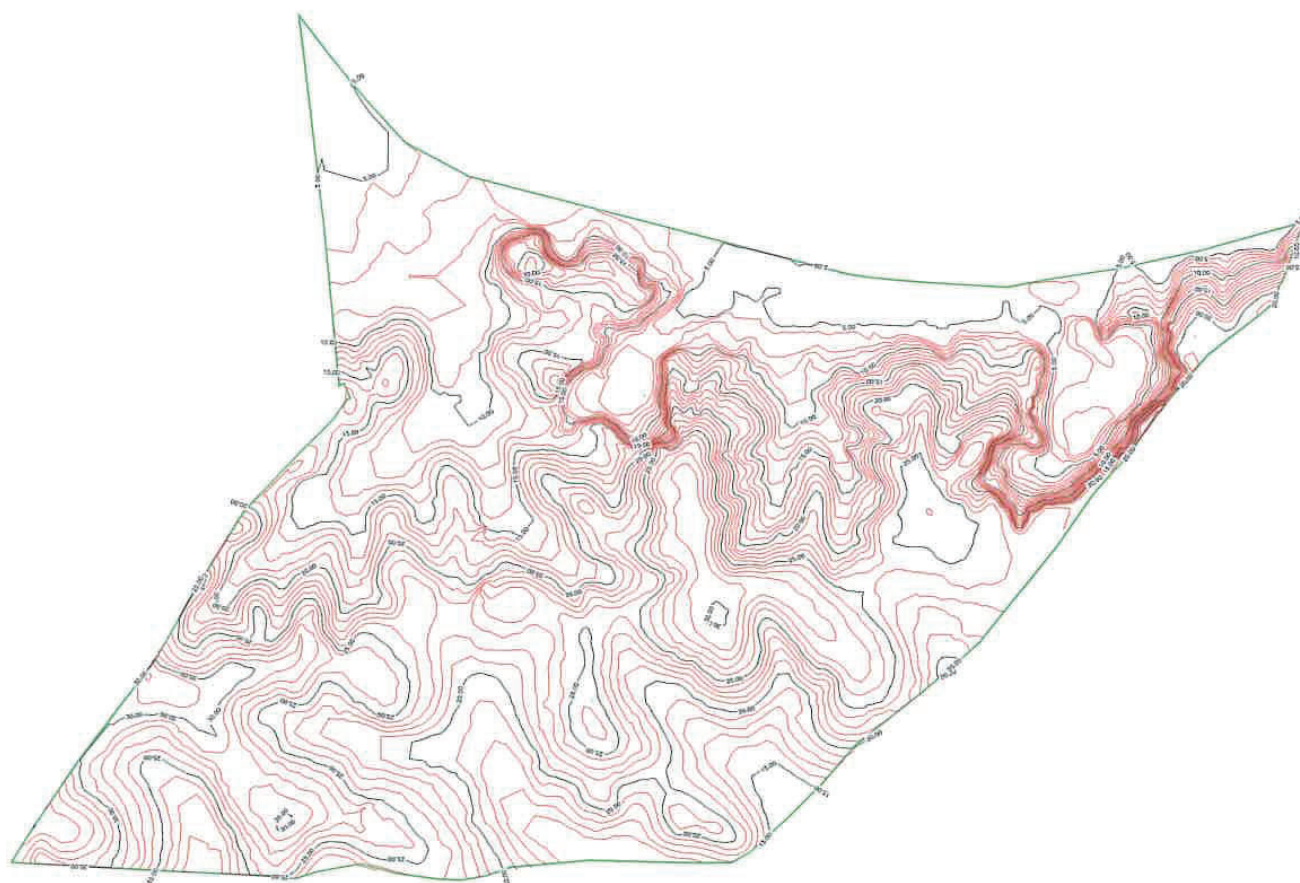
Provincia: 41 - SEVILLA
 Municipio: 79 - Puebla del Río (La)
 Agregado: 0 Zona: 0
 Polígono: 17 Parcela: 6
 Referencia Catastral: 41079A017000060000JA

Coordinadas UTM del centro X: 751158.54 Y: 4122820.84 DATUM WGS84 HUSO 29	Fecha de vuelo de la foto del centroide de la parcela:	07/2022
	Fecha de la cartografía Catastral (1):	12/2/2016
	Fecha de Impresión:	18/02/2025
	Escala aproximada de impresión:	1 : 10000



(1) Pueden existir cambios en la parcela catastral que aún no se reflejen en SIGPAC.





Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	14/19





Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	15/19



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 41079A0170900010000JA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

Polígono 17 Parcela 9001

NO INFORMADO. LA PUEBLA DEL RIO [SEVILLA]

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida:

Año construcción:

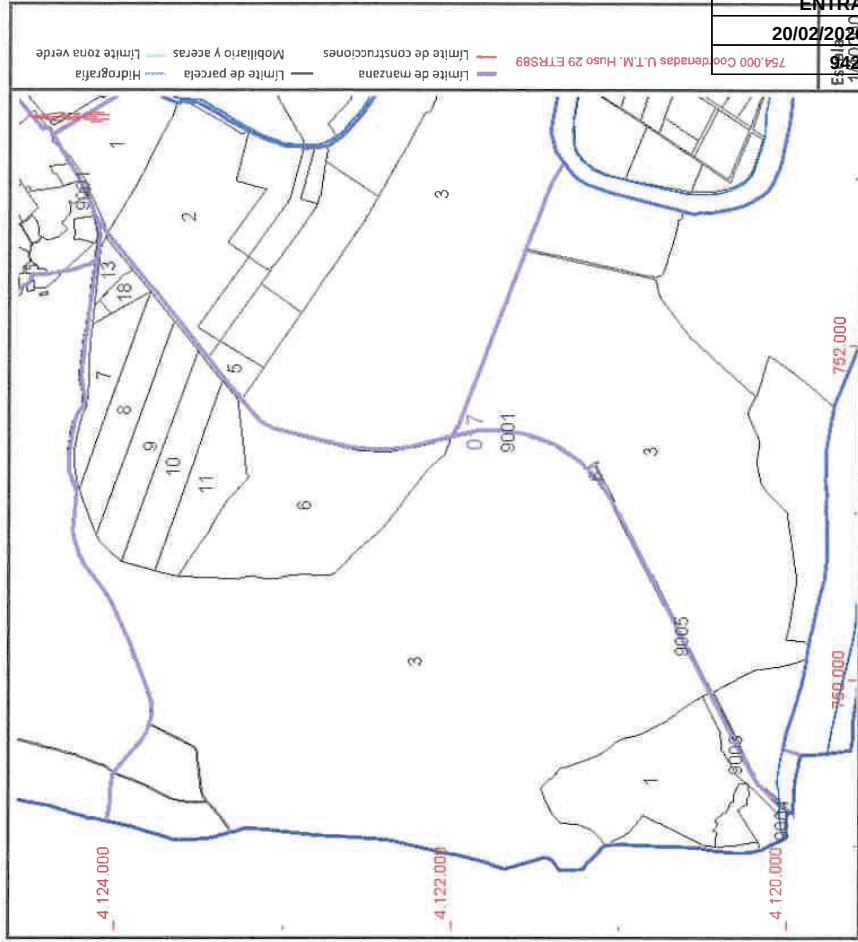
CULTIVO	Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	00	78.911	

PARCELA

Superficie gráfica: 78.911 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 41079A017000060000JA

PARCELA

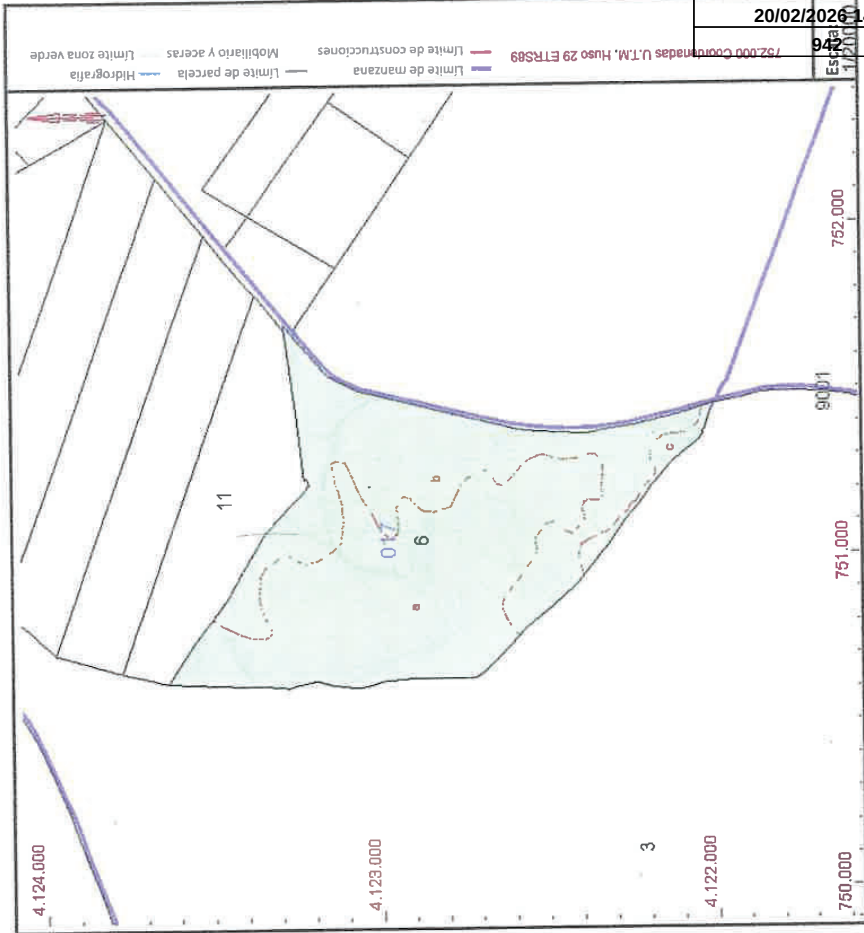
Superficie gráfica: 855.263 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Polígono 17 Parcela 6
MARMOLEJA, LA PUEBLA DEL RIO [SEVILLA]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

CULTIVO		Intensidad Productiva	Superficie m²
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento		
a	MF Especies mezcladas	00	463.630
b	E- Pastos	02	388.414
c	MF Especies mezcladas	00	23.218

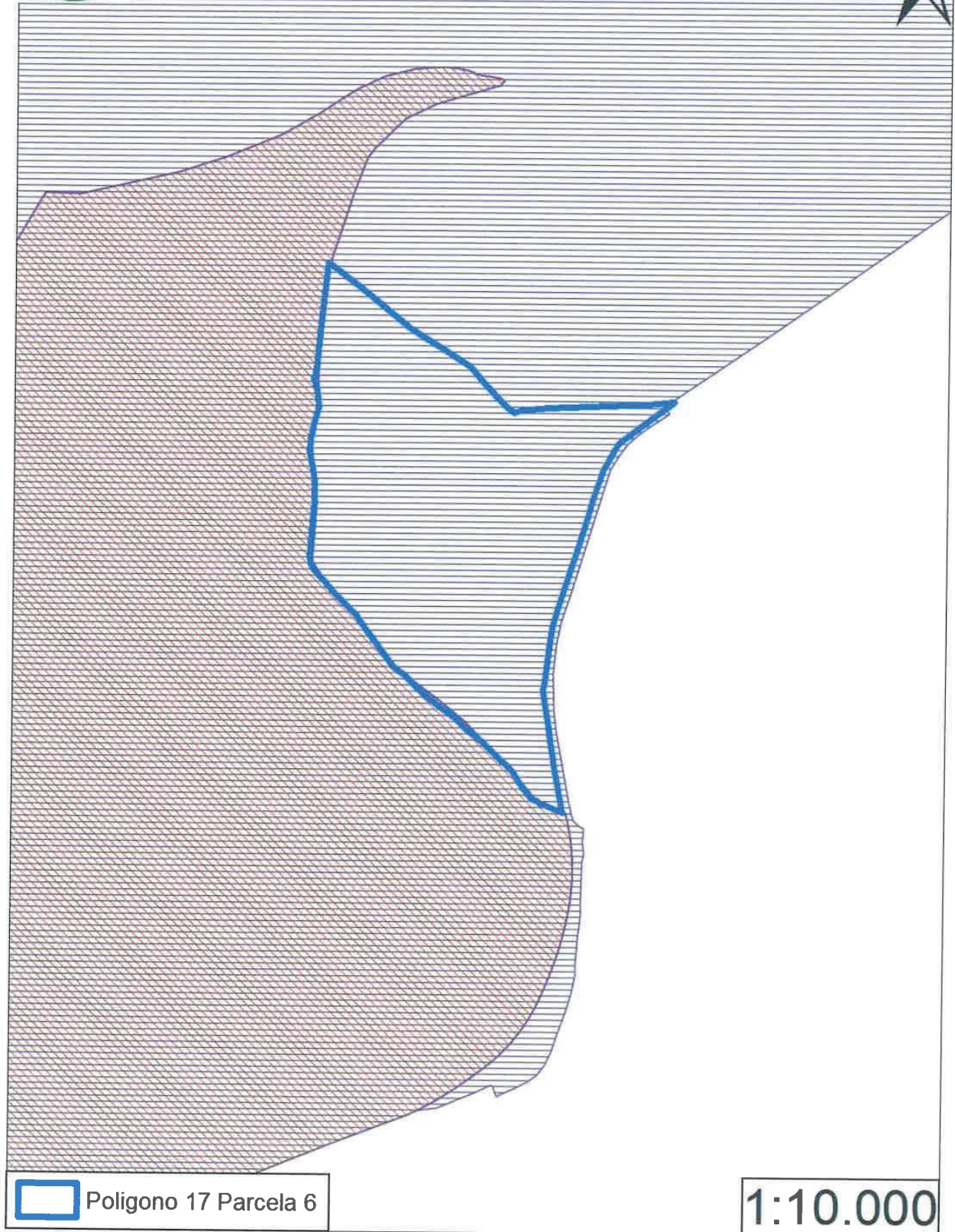


AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO
ENTRADA
20/02/2026 14:57
942

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSJLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSJLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	17/19



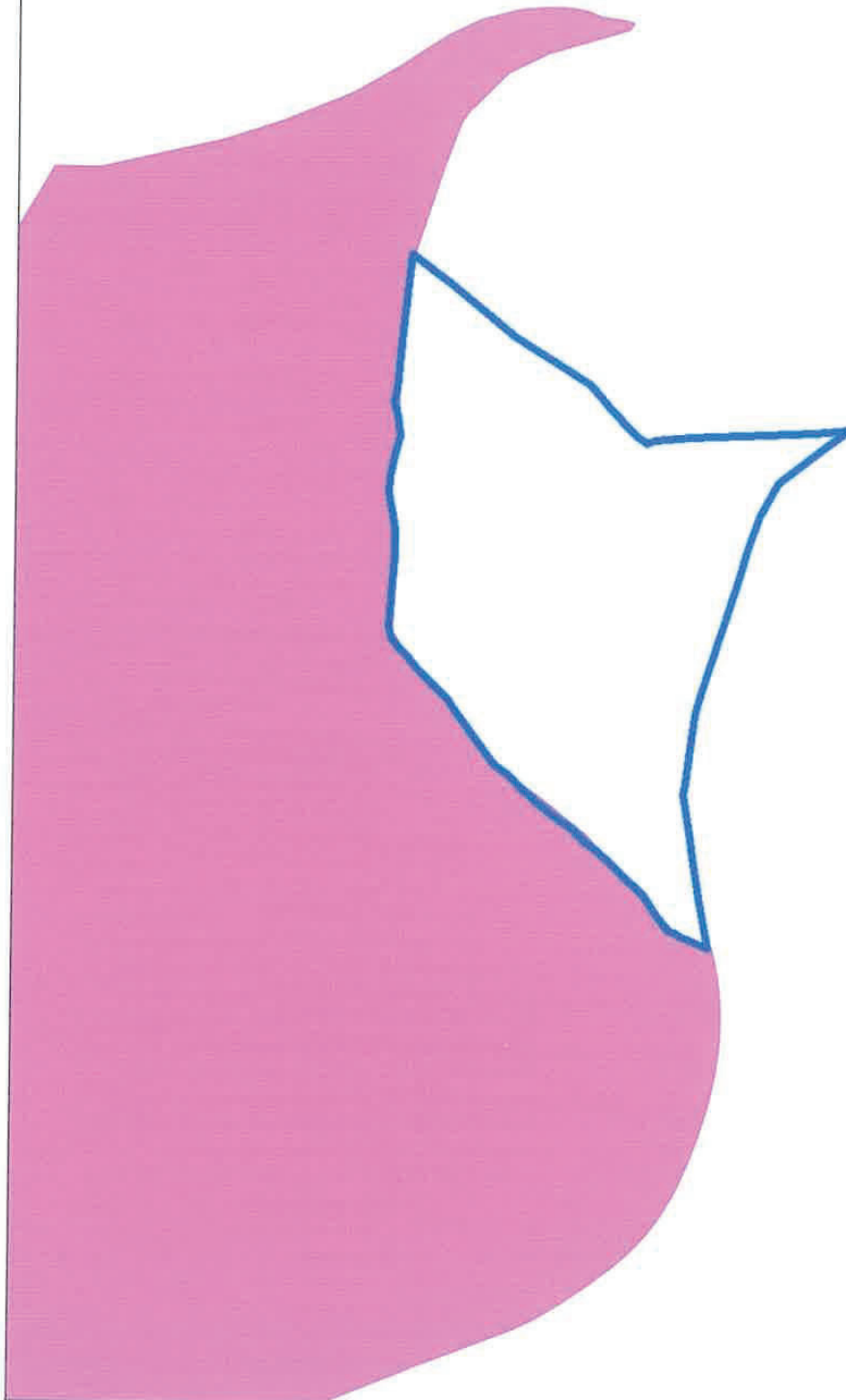


 Polígono 17 Parcela 6

1:10.000

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	18/19





Poligono 17 Parcela 6

1:10.000

Código Seguro de Verificación	IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Fecha	20/02/2026 14:57:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA BLANCA HERNANDEZ RODRIGUEZ		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7RWEJSLYJ5ZDO3ARY54ZSA6E	Página	19/19

